

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el día 6 de julio, via correo electrónico, se allegó dictamen pericial suscrito por el médico Harold Losada Campo. Igualmente el 14 de julio de 2022 fue aportada la copia de la factura N° 69400 por parte de la Clínica Dolormed SAS; al igual que la repuesta del banco Agrario de Colombia, allegada el día 15 de julio de 2022.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 1098
PROCESO VERBAL SUMARIO R.C.E.
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00055-00
Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Poner en conocimiento el dictamen pericial allegado por la apoderada de la Demandante-**CLÍNICA DOLORMED S.A.S.**, y las respuestas sobre los embargos decretados de la Demandada-**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Recordemos que en el **numeral 7 del Auto 883 del 21 de junio de 2022**, se decretó las pruebas de la **CLÍNICA DOLORMED S.A.S.** Notificada la providencia, la Demandante oportunamente allego: **1.** El dictamen pericial rendido por *C & C Corporación-Dr. Harold Losada Campo, Especialista en Ortopedia y Traumatología*, conforme lo refirió al descorrer el traslado de las excepciones-archivos 43 y 47-; **2.** La *Factura de Venta No. 69400* de forma legible. Razones para poner en conocimiento a fin de garantizar el derecho de contradicción.- archivo 50-.

Por su parte, los **Bancos Itaú CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMÍA y AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al dar respuesta a los embargos decretados sobre las cuentas que posee la Demandada-**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, indicaron: *"... no tiene productos embargados "*, *"No posee depósitos, no es posible ejecutar medida de embargo"*, y *"el 27 de mayo de 2022, se materializó la orden de embargo"*, respectivamente; por tanto se pondrá en conocimiento para los fines que estimen pertinente.-archivos 48, 51 y 52-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- PONER en conocimiento de las partes para los fines de la contradicción, por el término de **tres (3) días,** el dictamen pericial rendido por *C & C Corporación-Dr. Harold Losada Campo, Especialista en Ortopedia y Traumatología;* y la *Factura de Venta No. 69400* de forma legible, para los fines que estimen pertinente, **allegados** por la Demandante **CLÍNICA DOLORMED S.A.S.**

2°.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, los informes allegados por los **Bancos Itaú CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCAMÍA y AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** respecto de los embargos decretados sobre la Demandada-**AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

Maria Stella Betancourt

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41c273f61127a885d8bf035b2090ee5b63e41a15d1e500a1730d2fde23b514e**

Documento generado en 27/07/2022 02:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CENTRO COMERCIAL BICENTENARIO PLAZA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 Piso 2°

Tuluá, Valle del Cauca